



Oficio No. 1184
Villavicencio, 03 de noviembre de 2020

Señor Pagador

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Ref. Proceso N°: 500013110004 2019 00311 00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YULY PAOLA SALGADO ZUÑIGA
Demandado: CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL

“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2020 dictado dentro del proceso de la referencia, me permito officiarle que se **DECRETÓ** LEVANTAR LA MEDIDA de embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.070.406, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Medida decretada en auto notificado por estado el 23 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2005 del 29 de agosto de 2019.

Por otro lado, se indica que queda incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos ordenada en auto anteriormente mencionado, así mismo, se ORDENA el descuento de la nómina del demandado CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL el valor correspondiente a las cuotas extraordinarias ordenadas por la Procuradora 30 Judicial de Familia de Villavicencio, las cuales se debe pagar con las primas de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor de la cuota alimentaria, que para el año 2020 se encuentra en la suma de \$333.856 y deben ser consignadas en la cuenta bancaria de la demandante donde se está consignando la cuota alimentaria, además se le indica que, las cuotas ordenadas incrementan anualmente en la misma proporción que aumenta el salario mínimo mensual legal.

Cordialmente,

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.*

Firmado Por:

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61356798aefca021f380dad5162c87bfc50c494e251fd8cc7ab278f8df0d41ad**

Documento generado en 05/11/2020 06:38:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>